

GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO

ARTÍCULO 13. Las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos, por el solo hecho de aparecer en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo y los ejemplares de ésta tendrán fuerza de documentos públicos. Ley de Publicaciones Oficiales del Estado Carabobo. Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria N° 89 del 5 de Junio de 1972.-

SUMARIO

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 137: Mediante el cual se designan para integrar la Junta Directiva de la Compañía Anónima “TRANSPORTE CARABOBO, TRANSCARABOBO, C.A.”, a los ciudadanos allí mencionados.

DECRETO N° 137

RAFAEL A. LACAVA E GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO

De conformidad con lo consagrado en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que me confieren el artículo 70 y numerales 1 y 22 del artículo 71 de la Constitución del Estado Carabobo, numeral 1 del artículo 48 de la Ley de Organización de la Administración Pública del Estado Carabobo, conforme a lo establecido en artículo 6 del Decreto N° 134 de fecha 20 de marzo de 2013 publicado en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo, Extraordinaria N° 4464 de la misma fecha.

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se designan para integrar la Junta Directiva de la Compañía Anónima “TRANSPORTE CARABOBO, TRANSCARABOBO, C.A.”, a los siguientes ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	CARÁCTER QUE ACTÚA
Gilberto Ceballos Medina	V-9.094.505	Presidente (E)
Jesuani Santander López	V-17.822.962	Director Principal
Emmanuel Moises Reales Graterol	V-22.542.816	Suplente
Stefanni Stranieri Zambrano	V-21.032.973	Director Principal
Yeniree Carolina González	V-18.859.504	Suplente
Ileana Martínez	V-10.883.086	Director Principal
Carlos Julio Heydra Castillo	V-13.381.287	Suplente
Ricardo Sánchez Niño	V-15.491.355	Director Principal
Luis José Gómez Buonafina	V-3.815.223	Suplente
David Jesús Páez Vásquez	V-20.161.942	Secretario

ARTÍCULO 2. Se deroga el Decreto N° 2282 de fecha cinco (05) de octubre del año 2017 publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria del Estado Carabobo N° 6400 de la misma fecha, así como cualquier acto administrativo que contradiga el presente Decreto.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO CARABOBO

IMPRENTA DEL ESTADO CARABOBO

Avenida Soublette, entre Calle Páez y Colombia, Valencia,
Edo. Carabobo Telf.: (0241) 8574920

Esta Gaceta contiene 02 páginas
Nro. Depósito Legal: pp76-0420
Tiraje: 10 ejemplares

Nro. _____

ARTÍCULO 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Carabobo.

ARTÍCULO 4. El Secretario General de Gobierno (E) y el Secretario de Economía Productiva y Turismo de este Ejecutivo Estadal cuidarán y vigilarán de la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado y sellado en el Capitolio de Valencia, a los **veinte (20)-días** del mes de diciembre del año **dos mil diecisiete (2017)**. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

L.S.

**ECON. RAFAEL A. LACAVA E.
GOBERNADOR DEL ESTADO CARABOBO**

Refrendado:

L.S.

Jesús Alberto Santander

Secretario General de Gobierno (E)

L.S.

Ricardo Javier Sanchez Niño

Secretario de Economía Productiva y Turismo